

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Melgar Tolima, Marzo trece de dos mil veinte.-**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

Tenemos que el embargo de remanentes lo regla el C.G.P. en su artículo 466, así: "...Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."

El límite de lo que se puede embargar, a su vez la misma regla General procesal en su artículo 599, lo limita así; "...El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

La presente ejecución se inició para el cobro de un capital de cerca de \$250.000.000,00, mas sus intereses moratorios desde inicios del año 2016 hasta la fecha en que se pague la obligación, disponiéndose en sentencia del 25 de septiembre de 2019, seguir la ejecución en los términos ordenados en el respectivo mandamiento de pago con costas de \$2.500.000.00.-

Prudencialmente a la fecha el valor de la ejecución se acerca por capital intereses moratorios y costas a la suma de \$550.000.000.00.-

Por tal razón, el límite de la medida de embargo impartida, con el auto de fecha 22 de noviembre de 2019, se amplía a \$500.000.000,00.- Comuníquese en estos términos al JUZGADO comisionado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Fanny Velásquez B.*  
**FANNY VELASQUEZ BARON**

**Juez.-**

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>25</u>	De hoy <u>01 JUL 2020</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	

